

de forma tradicional y notoria al cultivo de los viñedos de los que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares y cuya extensión máxima no podrá ser igual o superior a la de ninguno de los términos municipales en cuyo territorio o territorios se ubique.

2.º- Certificación del Registro Mercantil Central, de la Oficina Española de Patentes y Marcas y de la Oficina Europea de Armonización de Marcas Industriales de que no existen derechos previos respecto de ese nombre. Autorización, en su caso, del propietario de la marca registrada que viene siendo utilizada en la comercialización de vinos con el nombre del pago, para que pueda ser utilizada por el resto de operadores incluidos en el pago que cumplan las exigencias reglamentarias.

3.º- Evidencias de que el nombre del pago viene siendo utilizado de forma habitual en el mercado para identificar los vinos obtenidos en aquél durante un período mínimo de cinco años.

b) *Respecto de la zona de producción y elaboración:*

1.º- La documentación técnica que justifique que el suelo, clima y orientación, en su caso, del pago delimitado, tienen unas características homogéneas para el cultivo de la vid, de donde se obtienen uvas de calidad para la producción de vinos singulares y que en el estudio de zonificación, si éste estuviera desarrollado, se incluyan dentro del estrato superior.

2.º- Evidencias de que los vinos de pagos serán elaborados y embotellados en bodegas situadas dentro del pago por las personas físicas o jurídicas que, por sí mismas o por sus socios, ostenten la titularidad de los viñedos ubicados en el pago. Con carácter excepcional, las bodegas podrán estar ubicadas en la proximidad del pago y, en todo caso, deberán situarse en alguno de los términos municipales por los cuales se extienda el vino de pago o en los colindantes, en los supuestos que reglamentariamente se establezcan.

c) *Respecto del cultivo de la vid:*

La relación de variedades cultivadas en el pago y justificación de los rendimientos máximos por variedad, edad de las plantaciones, sistema de plantación o conducción, técnicas culturales, sistemas de riego en su caso, sistemas de recolección y entrada en bodega y parámetros de calidad de la uva.

d) *Respecto de los vinos:*

1.º- Características y condiciones de elaboración y en su caso, crianza, que contribuyen en la determinación de las características específicas de ese vino. Se debe evidenciar que toda la uva que se destine al vino de pago proceda de viñedos ubicados en el pago determinado y el vino se elabora, almacena y, en su caso, cría de forma separada de otros vinos.

2.º- Métodos de elaboración.

3.º- Descripción de los vinos incluyendo las características fisicoquímicas y organolépticas singulares.

4.º- La justificación de que los vinos procedentes del pago y elaborados de la forma anteriormente descrita dan como resultado vinos de muy alta calidad. Para ello, se aportará en función de dónde se ubique el pago lo siguiente:

- *Vinos de pagos dentro de un vino de calidad con indicación geográfica, denominación de origen o denominación de origen calificada:* Los resultados analíticos y de cata de los últimos cinco años, realizados por el órgano de control del nivel de protección en que se incluye el pago.
- *Vinos de pagos fuera de un vino de calidad con indicación geográfica, denominación de origen o denominación de origen calificada:* Resultados analíticos y de cata de los últimos cinco años realizados por un comité de cata habilitado a estos efectos por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

5.º- Sistema de control y certificación de los vinos.

6.º- Modos de presentación, embotellado, etiquetado y comercialización así como indicación de los principales mercados u otros elementos que justifiquen su notoriedad.

7.º- Los datos estadísticos de producción y comercialización que permitan estudiar la viabilidad del reconocimiento pretendido.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/294/2008, de 20 de febrero, por la que se resuelve la convocatoria pública para la selección de centros de enseñanzas no universitarias de régimen general que participarán en el programa «Aulas Activas» durante el año 2008.

Advertidos errores en el texto del *Anexo I* de la Orden EDU/294/2008, de 20 de febrero, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 39, de 26 de febrero de 2008), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En las fechas de los turnos 5.º, 6.º y 7.º de todas las convocatorias de primavera,

Donde dice:

Turno 5.º: 5 al 10 de mayo.

Turno 6.º: 12 al 17 de mayo.

Turno 7.º: 19 al 24 de mayo.

Debe decir:

Turno 5.º: 5 al 9 de mayo.

Turno 6.º: 12 al 16 de mayo.

Turno 7.º: 19 al 23 de mayo.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ACUERDO del Ayuntamiento de Burgos, de 8 de febrero de 2008, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle del Área de Transformación 8.18 «Ventilla-Villayuda I».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2008, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Área de Transformación 8.18 «Ventilla-Villayuda I», promovido por Urbana de Campoburgos, S.L., según documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 24 de enero de 2008, al número 63/08.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, *recurso contencioso-administrativo*, en aplicación del Art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la *Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León* con sede en Burgos, de conformidad con el Art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, *recurso de reposición*, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 28 de febrero de 2008.

El Alcalde,

Fdo.: JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ